

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1953

Nº 12.097

- CONTENIDO -

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decretos Nos. 12 y 13 de 12 de Mayo de 1953, por los cuales se aprueban unos decretos-leyes que crean unos cargos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 194 de 10 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 819, 820, 821 y 822 de 27 de Marzo de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva y provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resueltos Nos. 957 y 958 de 28 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Contrato Nº 6 de 1º de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y las señoras Austregilda Franco y Sara Gordillo V.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 41 de 14 de Abril de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artistica una obra.
Secretaria del Ministerio
Resuelto Nº 91 de 9 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3297 y 3298 de 8 de Enero de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 3300 de 8 de Enero de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto Nº 7625 de 25 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 139 y 140 de 12 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 53 de 14 de Abril de 1953, por la cual se concede unas becas.
Resueltos Nos. 477, 478, 479 y 480 de 3 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Contrato Nº 93 de 28 de Febrero de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Giovanni Cantagalli.
Contrato Nº 94 de 28 de Febrero de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Guillermo Pozo Vélez.
Contrato Nº 95 de 28 de Febrero de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Guillermo Bernales Sánchez.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE PROYECTOS DE DECRETOS LEYES QUE CREAN UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 12 (DE 12 DE MAYO DE 1953)

"por el cual se aprueba un proyecto de Decreto-Ley que crea un cargo y se adiciona el artículo 2º de la Ley 46, de 10 de Diciembre de 1952".

La Comisión Legislativa Permanente,
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y
Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO (DE DE MAYO DE 1953)

"por el cual se crea un cargo y se adiciona el artículo 2º de la Ley 46, de 10 de Diciembre de 1952".

El Presidente de la República,
en ejercicio de las facultades extraordinarias que le concede el ordinal a) del Artículo 1º de la Ley 3ª de 1953, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Teniente Coronel, Secretario de la Comandancia de la Policía Nacional.

Artículo 2º El sueldo del Teniente Coronel,

Secretario de la Comandancia de la Policía Nacional será de B/ 375.00 mensuales. Además, devengará la suma de B/. 50.00 mensuales en concepto de Gastos de Representación.

Artículo 3º El Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional devengará la suma de B/. 50.00 mensuales en concepto de Gastos de Representación.

Artículo 4º El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir del día 16 de Mayo de 1953.

Artículo 5º Queda adicionado el artículo 2º de la Ley 46, de 10 de Diciembre de 1953.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

Rogelio Robles.

Los Comisionados,

Eligio Crespo V.

Juan F. Pardini

David E. Anguizola. D

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

DECRETO NUMERO 13 (DE 12 DE MAYO DE 1953)

"por el cual se aprueba un proyecto de Decreto-Ley que crea unos cargos y se adiciona el artículo 2º de la Ley 46, de 10 de Diciembre de 1952.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO...
(de de Mayo de 1953)

"por el cual se crean unas cargos y se adiciona el artículo 2º de la Ley 46, de 10 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le concede el ordinal a) del Artículo 1º de la Ley 8ª de 1953, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Consejero Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º El sueldo del Consejero Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores será de B/. 450.00 mensuales.

Artículo 3º Son funciones del Consejero Técnico a que se refiere el presente Decreto-Ley, servir de asesor en todos los asuntos que le someta a su consideración el Ministro del Ramo o que se relacionen con la marcha del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también absolver las consultas que le formulen los distintos Jefes de Secciones del Ministerio.

Artículo 4º Créase el cargo de una Estenógrafa de 1ª categoría al servicio de la Consejería Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores, con una asignación mensual de B/. 150.00.

Artículo 5º El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir del día 16 del presente mes de Mayo.

Artículo 6º Queda adicionado el artículo 2º de la Ley 46, de 1952.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

Rogelio Robles.

Eligio Crespo V.,

David E. Anguizola,

Juan F. Pardini.

G. Sierra Gutiérrez.

SALVAMENTO DE VOTO

Honorable Presidente de la Comisión Legislativa Permanente,

Honorables Comisionados:

Con verdadera pena, porque con ello rompo la uniformidad de proceder que hasta ahora ha imperado en el seno de esta Comisión, me permito expresar mi disentimiento de opinión con los demás Honorables Comisionados en relación con el Decreto-Ley "por el cual se crean unos cargos y se adiciona el artículo 2º de la Ley 46 de 10 de Diciembre de 1952".

A este respecto sólo me toca reiterar la razón que aduje en el seno de la Comisión para abstenerme de votar afirmativamente, toda vez que

estimo que el personal que actualmente presta servicio en la Cancillería, basta para atender las funciones de los nuevos cargos que se tratan de crear, así como absolver las consultas de los Jefes de Departamentos subalternos.

Explico y justifico así mi salvamento de voto. Honorable señor Presidente, Honorables Comisionados.

Panamá, 12 de Mayo de 1953.

Rogelio Robles.

Diputado Comisionado.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El-Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 194
(DE 10 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Gloria Ycaza, Agregado ad honorem a la Embajada de Panamá ante el Gobierno de Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA Y PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 819

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 819.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

La señorita Sosi Perla Wieder, natural de Rumania, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señorita Wieder ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado de nacimiento que acredita su nacionalidad rumana de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de

Identidad Personal número 32.891; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señorita Wieder se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Sosi Perla Wieder.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMÓN CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 820

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 820.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

La señora Sura Rifca Mendelshon de Wieder, natural de Rumania, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Mendelshon de Wieder ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad rumana de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 32.890; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Mendelshon de Wieder se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Sura Rifca Mendelshon de Wieder.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 821

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 821.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Teodomiro Varela Bugallo, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo,

por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

El apoyo de su solicitud, el señor Teodomiro Varela Bugallo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Embajador de España en Panamá, en el cual consta que el señor Varela Bugallo nació en Folgoso, Provincia de Pontevedra, España; b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-13989, para comprobar su residencia en la República por más de dos años; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Varela Bugallo tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Teodomiro Varela Bugallo, y al

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 481 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República. B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 822

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 822.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

La señora Rachel Silvera de Azrak, natural de Italia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Silvera de Azrak ha presentado los siguientes documentos:

- a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de tres años;
- b) Certificado expedido por la Legación de Italia en Panamá que acredita su nacionalidad italiana de origen;
- c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;
- d) Partida de su matrimonio con panameño;
- e) Partida de nacimiento de su esposo;
- f) Partida de nacimiento de una hija suya nacida en Panamá;
- g) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-33.766;
- h) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Silvera de Azrak se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Rachel Silvera de Azrak.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 957

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primaria.—Resuelto número 957.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por medio de su Agente en nota N° 11 de fecha 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene una máquina Registradora, procedente de Nueva York llegada en el vapor "Jamaica" embarcada por Cash Register Co., consignada al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, según consta en la Factura Consular N° A 40735 que acompaña a la presente solicitud;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concedese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí por medio de su Agente, sobre una máquina Registradora especificada en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 958

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 958.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre doce (12) cajas que contienen repuestos para tractores "Caterpillar" (motores marinos), con un valor de B/. 2,232.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Número B 88749, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviadas en el vapor "Chiriquí" que salió el 5 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Número 283 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 22 de Agosto de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de

1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicha Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", la exoneración de derechos de importación sobre doce (12) cajas que contienen repuestos para motores marinos (tractores Caterpillar) especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y las señoras Austregilda Franco y Sara Gordillo V., en su propio nombre, quienes en adelante se llamarán las Contratistas, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento a las Contratistas, la planta baja del edificio de propiedad de la Nación, distinguido con el N° 1, de la Calle 13 de esta ciudad de Panamá, ubicado al Norte del Mercado Público y que hace esquina con la Calle 13 Este, y la Avenida Eloy Alfaro, antigua Avenida Norte, para dedicarla, exclusivamente, a actividades comerciales, permitidas por la Ley.

Segunda: Las Contratistas pagarán por el arriendo de esta planta baja la suma de doscientos

balboas (B/. 200.00) mensuales, y los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, las Contratistas quedan en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por valor de seiscientos Balboas (B/. 600.00), para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: Las Contratistas se obligan a recibir la planta baja de este edificio en el estado en que actualmente se encuentra, y se comprometen a pagar los gastos de mantenimiento y limpieza, lo mismo que el agua, luz y demás dispendios que se produzcan con motivo de las actividades a que la dediquen.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de este local correrá por cuenta de las arrendatarias, y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del presente Contrato.

Sexta: Queda entendido que son de cargo de las arrendatarias, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los daños que por cualquier causa sufran los artículos, materiales o mercancías, de la índole que sean, depositados en dicha planta baja.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de cinco años, a partir del 1º de Abril de 1953, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. Asimismo, este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un (1) mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de las Contratistas. En este caso, la fianza constituida ingresará, sin trámites de ninguna clase, a los fondos comunes del Tesoro.

Octava: Este Contrato se basa en las Resoluciones N° 8 y 214 de 3 de Febrero y 26 de Marzo de este año, y requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá el 1º de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobierno,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

La Arrendataria,

Austregilda Franco.
Cédula N° 37-41098.

La Arrendataria,

Sara Gordillo V.,
Cédula N° 47-67517.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 1º de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1º de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 41.—Panamá, Abril 14 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito Bolívar Rodríguez, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal solicitada, estudiante de medicina, soltero y vecino de Buenos Aires, Argentina, con residencia en la calle Rodríguez Peña N° 459-4A, Buenos Aires, Argentina, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la pieza musical intitulada "Nostalgia Panameña", de la cual es autor de la música y la letra.

Que esta pieza musical tiene ritmo de Tamborres y consta de 16 compases de introducción y 24 compases de la pieza en sí, la cual se repite varias veces continuando con un Coda de 2 compases. Está escrita en Clave de Sol la Melodía y en clave de Fa el acompañamiento, y en el tono de Do menor, con compás de C o 2/2. Esta pieza ha sido editada por la Editorial Avelino Muñoz y ha sido grabada en discos "Grecha", los cuales fueron puestos a la venta el 10 de Febrero de 1953.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha sido cumplimiento al ordinal 4 del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Nostalgia Panameña", de la cual es autor el señor Bolívar Rodríguez de la música y de la letra;

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1915 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 91.—Panamá, Marzo 9 de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

María Cristina Tejeira, Oficial de 1ª Categoría en el Servicio de Enseñanza Audio-Visual, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

José M. Roy, Inspector de Educación de 2ª Categoría de la Provincia Escolar de Chiriquí, un mes a partir del 9 de Marzo, por el período de servicio que va del 30 de Abril de 1951 al 29 de Marzo de 1952;

Justo Abel Castillo, Inspector de Educación de 4ª Categoría de la Provincia Escolar de Chiriquí, un mes a partir del 1º de Abril, por el período de servicio que va del 10 de Septiembre de 1950 al 9 de Octubre de 1951;

José de la R. Peña Jr., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Chiriquí, un mes a partir del 9 de Marzo, por el período de servicio que va del 13 de Mayo de 1951 al 12 de Abril de 1952;

Adán Gordón, Administrador de 6ª Categoría de la Piscina Olímpica, un mes a partir del 15 de Marzo, por el período de servicio que va del 27 de Julio de 1951 al 26 de Junio de 1952;

Carlos E. Paredes, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Marzo, por el período de servicio que va del 2 de Enero de 1951 al 1º de Diciembre de 1951;

Rosa I. Cárcamo, Subalterna de 4ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Marzo, por el período de servicio que va del 15 de Julio de 1951 al 14 de Junio de 1952;

Olivia Gómez, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Marzo, por el período de servicio que va del 16 de Martubo de 1951 al 24 de Septiembre de 1952;

Juana D. Sánchez, Aseadora Subalterna de 2ª Categoría del Teatro Nacional, un mes a partir del 1º de Marzo, por el período de servicio que va del 29 de Diciembre de 1951 al 28 de Noviembre de 1952;

Emilio R. Palomo, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Marzo, por el período de servicio que va del 6 de Enero de 1952, al 5 de Diciembre de 1952;

Francisco González S., Subalterno de 2ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Marzo, por el período de servicio que

va del 28 de Febrero de 1952 al 27 de Enero de 1953;

Benilda B. de Reyes, Oficial de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 16 de Marzo, por dos periodos de servicio que finalizan el 6 de Septiembre de 1952;

Remigia Berrío, Bibliotecaria de 5ª Categoría de La Palma de Darién, un mes a partir del 1º de Marzo, por el periodo de servicio que va del 18 de Julio de 1950 al 17 de Junio de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3297

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3297.—Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Aguilar, ex-Mensajero del Despacho del Ministro, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Junio de 1951 hasta el 1º de Enero de 1952).

Que la señora Angela A. de Font, ex-Oficial de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios regulares (del 9 de Diciembre de 1951 hasta el 1º de Enero de 1952).

Que la señora Julia de Angulo, ex-Oficial de 1ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber trabajado del 1º de Enero de 1952 hasta el 1º de Enero de 1953.

RESUELVE:

Reconócese a los expresados señores, los sueldos correspondientes a las vacaciones que solicitan, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 121 del 6 de Abril de 1943, reformataria de la Ley 5ª de 1936, que la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3298

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3298.—Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia Raquel Scham, Oficial de 5ª Categoría del Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconócese a la expresada señora Scham, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a su vez reforma el Artículo 196 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3300

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3300.—Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elías Ramos Márquez, Consejero Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ha solicitado un (1) mes de licencia, sin derecho a sueldo, para separarse del cargo a partir del día 5 de los corrientes, en virtud de que ha sido llamado a aceptar temporalmente la Plaza de Magistrado del Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial (Ramo Civil) en calidad de Suplente del Titular Licenciado Anibal L. Martínez, quien a su vez está en uso de licencia.

RESUELVE:

Conceder un mes de licencia sin derecho a sueldo al Licenciado Elías Ramos Márquez, para separarse del cargo de Asesor Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a partir del día 5 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7625

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7625.—Panamá, 25 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "D":

Emiliano del Rosario, Capatáz 11 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Aristides Navarro, Peón 18 días (2ª quincena de Enero a Octubre de 1951).

División "G":

Nicomedes Espinosa, Peón 12 días (Junio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Julio A. Navarro, Peón 10 días (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Enero de 1952).

Felipe Kappell, Aceitero 19 días (2ª quincena de Febrero a Diciembre de 1951).

Juan Navarro, Carpintero 14 días (2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 139
(DE 12 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo Araúz, Inspector de 4ª Categoría en la Sección de Campaña Antimalárica.

Parágrafo: Este nombramiento se imputa a la partida 1018 del Presupuesto vigente.

Nota: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Enero fecha en que el señor Arauz comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 140
(DE 12 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene Social, imputable a la partida 1007 del Presupuesto Vigente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Angela de Angulo, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Higiene Social.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 53.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder las siguientes Becas de Estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B/.25.00 c/u durante el período de () meses a partir del 1º de Mayo de 1953.

Olmedo Agrazal, Carlos Almanza, Eleazar Araúz, Manuel H. Arosemena, Vianor Avila, Tomás Bar-sallo, Juan Bosco Batista, Ricardo Bellido, Baldomero Gómez, José D. Castillo, Justo R. Colom, Angel M. Cortés, Diomedes Crespo, Jorge Chon, Adolfo de León, Jorge Díaz, Eladio Espinosa, José G. Gálvez, Rafael A. García, Pedro Gómez Jorge González, Manuel Aguiar, César A. Aparicio, Enrique Arosemena, Manuel Atencio Mellesio Ayarza, Roque Batista, Cirilo Bravo, Rubén D. Caballero, Moisés Gómez, Eleazar Ce-

rrud, Nicolás Contreras, Jerónimo Cortés, Nicolás Cruz Jr., Luis G. Dawkins, Belisario de León, Raimundo Escalante, Rito Fernández, Lotario Gálvez, Leonel Gómez, Antonio González, José A. González, José Encarnación González, Luis C. Jiménez González, Nelson Guzmán, Danilo Guzmán, Gregorio Iglesias, Práxedes Labrador, Benigno Meneses, Micael Montenegro, Carlos Morcillo, Félix A. Moreno, Clinio Mosquera, Enrique Villaláz, Ismael Osorio, Elías Parra, Antonio Quijano, Salvador Rangel, Carlos M. Rodríguez, Justino Rodríguez, Roque Rodríguez, Miguel A. Homero, Carlos Salgado, Abdiel Sánchez, Climaco Sanjur, Carlos P. Vargas, Marcial Vásquez, Juan Colman, Víctor M. Alcedo, Servio Dionisio Montenegro, Leonel Acosta, Luis C. González, Alberto A. Graell, Jesús M. Gutiérrez, Jorge Harding Nazario Justiniani, Justo P. Martínez, Gregorio Montecer, Pedro Montilla, César Moreno, Luis A. Moreno, Euclides Muñoz, Prudencio Ortega, Rubén D. Pardo, Jorge Pomares, Anibal Ramea, Julio A. Robles, Heriberto Rodríguez, Pablo Rodríguez, Galileo Romero, Ulises Salazar, Rufino Samaniego, Félix Sánchez, Darío Solís, Máximo Vargas, Gerardo Zeballos, Luis Staff, Pablo F. Bernal, Marcario Ortiz, Rolando Villarreal, Héctor Kangas, Alberto Benítez, Andrés Altamiranda, Herazo Severiano, Agustín A. Rodríguez, José M. Tagores, Roberto Vallejos, Agapito Bayasa, Oto J. Scott, Hugo A. Bustamante, Nemesio Lam, Gilberto Ortega, Anacleto Cervantes, Pedro R. Castillo, Ricaurte Gáez, Ernesto Solanilla, Félix Urriola, Ernesto Peña, Luis A. Peralta, Enrique Estrada, Raúl Díaz, Marcelo Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 477

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 477.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Saúl Noblecilla, Chofer al servicio de la Sección de Higiene Social, a partir del 1º de Mayo de 1952. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 478.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gilberto Otero, Regador de D.D.T. de la Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 479.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor José Segura P., Regador de D.D.T. de la Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Mayo de 1952. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 480

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 480.—Panamá, Mayo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Domingo de los Ríos P., Capatáz de Campaña Antimalárica, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos, a saber: el señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Giovanni Cantagalli, italiano, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de Segunda Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, incluyendo turnos.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 28 de Enero de 1953, fecha en que termina la vigencia del firmado por él y que lleva el número 2 de 2 de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio. El Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Giovanni Cantagalli.

Aprobado.

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMÓN CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 94

Entre los suscritos, a saber: el señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Guillermo Pozo Vélez, ecuatoriano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República de Panamá, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Enero de 1953, fecha en que el Contratista comenzará a prestar servicio, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales, de (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo de los pasajes de venida y regreso a su país de origen, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Guillermo Pozo Vélez.

Aprobado.

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 95

Entre los suscritos, a saber: el señor Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Dr. Guillermo Bernal Sánchez, peruano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de Enero de 1953, fecha en que el Contratista comenzará a prestar servicio, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo de los pasajes de venida y regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Guillermo Bernales Sánchez.

Aprobado.

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

El Administrador General de Rentas Internas,
HACE SABER:

A los contribuyentes que estén en mora con el Tesoro Nacional por el pago de sus impuestos causados hasta el 31 de Diciembre de 1951 inclusive, que podrán pagar esos impuestos sin recargos hasta el 30 del mes en curso. Panamá, Junio 2 de 1953.

(Cuarta publicación)

GILBERTO SUCRE C.

A V I S O

El Administrador General de Rentas Internas,

HACE SABER:

A los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, que la primera partida de ese impuesto para el año gravable de 1952 y la primera de 1953, pueden ser pagadas hasta el 30 del presente mes.

Transcurrida la fecha antes mencionada se cobrarán los recargos de ley.
Panamá, Junio 2 de 1953.

GILBERTO SUCRE C.

(Cuarta publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de I. P. N° 47-7745.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública 1054 de Junio 3 de 1953, otorgada en la Notaría a su cargo, el señor Adolfo Kaaz ha vendido a la señora Zisla Perelis de Eisen, la participación que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Aron Eisen y Compañía Limitada";

Que con motivo de esta venta los únicos socios de la mencionada sociedad son Aron Eisen y Zisla Perelis de Eisen.

Que los socios han convenido en modificar la cláusula Segunda del Pacto Social original, la cual quedará así: La sociedad tiene por objeto industrial y comercial, la fabricación de muebles y espejos, de todas clases, utilizando maderas nacionales, el establecimiento de cualquier negocio y la venta de ellos en las sucursales o tiendas que al efecto.

Que han convenido en reformar la cláusula TERCERA del pacto social original la cual queda así: El término de duración de la sociedad será perpetuo.

En todo lo demás la sociedad continuará rigiéndose por su Pacto Social Original.
Panamá, Junio 3 de 1953.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 6567

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día seis (6) de Julio próximo venturo para que tenga lugar la venta en pública subasta de la mitad de cada una de las fincas de propiedad de la menor Matilde María Rothbard, en la solicitud hecha por la señora Susana Henriette Vajda de Rothbard. Las fincas de las cuales ha de rematarse la mitad, se describen así:

"Mitad de la Finca N° 985, inscrita en el Registro Público al tomo 96, folio 378, de la Sección de Colón, que consiste en casa de madera situada en la calle 3ª y avenida Balboa de esta ciudad. Valor asignado por peritos B/. 3.000.00;

Mitad de la Finca N° 986, inscrita en el Registro Público al Tomo 95, folio 385, de la Sección de Colón, que consiste en casa de madera situada en la Calle 3ª entre las avenidas Balboa y Bolívar de esta ciudad. Valor asignado por los peritos B/. 2.000.00;

Mitad de la Finca N° 987, inscrita en el Registro Público, al tomo 95, folio 390, de la Sección de Colón, que consiste en casa de madera situada en la Calle 3ª y avenida Bolívar de esta ciudad. Valor asignado por los peritos B/. 2.000.00.

Conforme lo ordena el artículo 1416 del Código Judicial, no se admitirá postura que no cubra el avalúo total de la mitad de las trece (13) fincas descritas o sea siete mil balboas (B/. 7.000.00). El postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo total de las fincas para habilitarse como tal.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate (6 de Julio de

1953), y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Junio 5 de 1953.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José A. Carrillo.

L. 6674

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Delmira González contra Eleuterio Caballero, se ha señalado el martes treinta (30) del mes de Junio próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado, que se describe así:

"Un solar de propiedad de Eleuterio Caballero, ubicado en las afueras de la ciudad que mide quince (15) metros de frente por cuarenta y uno (41) de fondo, comprendido en los siguientes linderos: Norte, una calle pública, Sur, posesión de Fernando Véliz; Este, posesión de José González; y Oeste, posesión de Modesto Vega.

Este solar está valorado en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00)".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El bien en licitación carece de título inscrito.

David, Mayo 22 de 1953.

La Secretaria del Juzgado Municipal de David,
Amalia M. de Willa.

L. 18.296

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Francis Louis Stuart, varón, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, mecánico, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa señora Mercedes Emilia Muñoz, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6644

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad en ejercicio del poder que le ha conferido la señora Encarnación Calderón, mujer; panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito de Natá, solicita para su representada por medio de escrito a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en El Valle, Corregimiento de Guzmán, distrito de Natá, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Grande; Sur, camino real a los caseríos

de El Valle y Guzmán; Este, Blas Collado y Oeste, callejón libre, con una superficie de veinte hectáreas, siete mil quinientos metros cuadrados (20 Hts. 7500 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Natá, por el término que la ley señala, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Fijado hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.271

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial el señor Nicasio Arrocha solicita a esta Gobernación se le adjudique título por compra de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Tibias, Corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional y terreno de propiedad del solicitante; Sur, camino de San Pablo a Las Tibias; Este, camino real de San Pablo al Harino; y Oeste, río Barrigón y Tomás Arrocha, y con una extensión superficial de veintiocho hectáreas (28 Hts.) mil metros cuadrados (1000 m.c.).

Y para que sirva de formal notificación de todo el que se considere afectada con la presente solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 26.326

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mariano Gordón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Penonomé y cedula con el N° 9-7153, solicita a ésta Gobernación se le adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar del Rosario, Corregimiento de El Coco, comprensión del distrito de Penonomé, denominado "La Fortuna" con una extensión superficial de ocho hectáreas, cuatro mil noventa metros cuadrados (8 Hts. 4090 M.2) cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres y terreno ocupado por Isidro Gordón; Sur, terrenos libres y terrenos de Eugenio Gardón; Este, terrenos del solicitante y por el Oeste, terrenos libres.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, durante tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25.900

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
(Ramo de lo Civil)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Luis Legal Jule propuesto por el Lic. Luis Mariano Díaz en representación de Luis Carlos Gaona, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por este motivo quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: 1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Luis Legal Jule, desde el día de su defunción ocurrido en la ciudad de Panamá, el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.

2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario su hijo Luis Carlos Legal Gaona, natural de Antón y vecino de Panamá Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 6484
(Segunda publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en el potrero de propiedad del señor Octavio Ochoa, ubicado en este Distrito, se encuentra detenido un caballo blanco como de doce a trece años y marcado a fuego en la púlpula y el lado de montar así: EC - B -

Que dicho animal fué depositado en poder del señor Ochoa mencionado a órdenes de esta Alcaldía, por encontrarse vagando en dicho potrero, sin dueño conocido y por el lapso de seis meses causándole daños, sin que haya sido posible a pesar de todas las gestiones hechas, conseguir la presencia de los dueños o dueño de dicho animal.

En tal virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles, a partir de la fecha, y de él se envía copia al Ministerio de Gobierno para los efectos de la publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, éste será valorado por peritos y será vendido luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Océ, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

JOSE MIRONES O.

El Secretario,

Alcibiades Villarreal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Luisa Jaeger, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Luisa Jaeger, panameña, vecina de esta ciudad, con residencia en Las Sabanas Nº 172, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal.—Se decreta asimismo su detención preventiva.—De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día dos de Mayo a partir de las cuatro de la tarde.—Fundamento de Derecho.—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos. El Secretario A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada señora Jaeger que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la señora Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la señora Jaeger o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Marcelino Pimentel, panameño, soltero, ebanista con cédula de identidad personal Nº 47-151, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención.—Compúlsense las copias pertinentes y envíense al Tribunal Tutelar de Menores para el juzgamiento de Ricardo Estrada Navas.—Dispone de cinco días las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pimentel quien debe proveer a su defensa.—A partir de las once del día veintidós de enero se llevará a efecto la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Pimentel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pimentel so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pimentel y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:
Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Concepción Cabero, mujer, billetera N° 1049, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a la Cabero y provea a su defensa.—Por resolución separada se señalará día y hora para efectuar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Cabero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a la Cabero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a un tal Jack o Jac, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsificación de Monedas.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel de J. Urrutia panameño, de 40 años, chofer, con cédula de identidad personal N° 28-20 345, Robert James, panameño, de 37 años de edad, jornalero, con cédula de identidad personal N° 47-46676, y el Jack de generales y nombre verdadero desconocidos por infracción de disposiciones contenidas en el libro II, Título X, Capítulo I del Código Penal y mantiene la detención de los dos primeros, ordena la detención del tercero y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Pablo Vega, panameño, carpintero.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a los acusados quienes deben proveer a su defensa.—Reitérese la orden de captura de Jac o Jack y cúmplase por edicto.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Srío, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Jac o Jack que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jac o Jack so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jac o Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Alen Letreno, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Alen Letreno de generales desconocidas, por violación de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Alen Letreno, ya que se ha establecido que se encuentra fuera del territorio de la República.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral dada la situación del emplazamiento.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado, Srío. ad-int."

Se le advierte al procesado Alen Letreno que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Alen Letreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Letreno y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de Seducción, notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cincuenta y dos.—Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Florentino Carlos Quintero, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, chofer, residente en Calle 27 Oeste N° 71, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-41198 a sufrir la pena de seis meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2084, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18 y 283 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciere dentro del término fijado, se considerará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 734

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Rodríguez, (a) Florentina Quijada, panameña, de 24 años de edad, casada de oficios domésticos, residente en Río Abajo N° 1933, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a María Rodríguez o Florentina Quijada, de generales descritas, del cargo por que fue llamada a responder en causa criminal, y ORDENA su inmediata libertad.—Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: 19, 29 de la Ley 56 de 1930; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) Guillermo Pianetta G., Secretario ad-int."

Se le advierte a la procesada María Rodríguez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciara como indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dió lugar a este juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, y a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee (a) Chino, varón de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá, y vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Cuba N° 2 Apto. 45, mecánico y cedulado N° 23-32127, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Consecuente con las anteriores motivaciones, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.)—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Julio Yee (a) Chino, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Requértese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Yee (a) Chino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)